REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA LABORAL

Radicación: **76001 31 05 009 2022 00006 01**
Proceso: **Ordinario de Primera Instancia**
Demandante: **ALBA LUCY RIVERA ARBELÁEZ.**
Litis **MARLENE MARÍA PANESSO**
Demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**
Mag Ponente: Alejandra María Alzate Vergara

SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto a las decisiones judiciales, me aparto de la providencia puesta a mi consideración, en el sentido que debió confirmarse la Sentencia del juez de instancia, por cuanto con las pruebas aportadas al proceso es dable concluir que el causante y la señora **ALBA LUCY RIVERA ARBELÁEZ sí** convivieron por más de 5 años haciendo vida marital de conformidad con los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional y laboral en torno a la convivencia.

Véase que se trajeron al proceso unas declaraciones extraproceso, mismas que considero son claras, precisas, congruentes y demuestran que entre la pareja permaneció una real convivencia por el periodo comprendido entre el 15 del mes de marzo del año 2014 hasta el momento de la muerte, esto es, el 1 de abril del 2021.

Sin embargo, en la sentencia de la que hoy me aparto se procedió a transcribir dichas declaraciones sin hacer un análisis de las razones por las cuáles se desestiman, no se explicó ninguna razón para no darle valor probatorio.

Pero sí se les dio relevancia a unos apartes de las declaraciones, en cuanto a que los testigos señalaron que, la señora **ALBA LUCY RIVERA ARBELÁEZ** *no era beneficiaria de salud del causante*; que *existía una diferencia de edad,* toda vez que el causante contaba con 62 años y la citada demandante con 39 años; y**,** que *la demandante Rivera Arbeláez no fue a la cremación, pues manifestó en el interrogatorio de parte que no era ella quien debía ir sino los hijos y la señora* ***Marlene María Panesso.***

Dichas declaraciones fueron a juicio de la sala mayoritaria motivos de duda y que llevaron a concluir que no existió convivencia entre la señora Alba Lucy Rivera Arbeláez con el señor Manuel Panesso en los 5 años anteriores al fallecimiento de este último.

No obstante, considero que los argumentos expuestos en la sentencia no se sostienen por si solos, pues, basta con recordar que la Corte Suprema de Justicia en múltiples sentencias ha señalado que, la sola afiliación o no afiliación al sistema de salud o pensión no es prueba apta, por sí sola para demostrar la convivencia.

Igualmente, el solo hecho que haya una diferencia de edad no es per se para que se infiera la no convivencia, pues independientemente de las diferencias de edad lo que se debe demostrar fue que hubo una real y efectiva convivencia con vocación de permanencia, misma que se demostró con el análisis completo de los testigos y de los dichos de la señora que trabajaba en el servicio domestico de la casa. Su declaración no deja margen de duda.

Finalmente, tampoco estoy de acuerdo con el argumento para negar la pensión de sobrevivientes a la señora ALBA LUCY RIVERA ARBELÁEZ, esto es que no fue a la cremación y que manifestó que prefirió que fuesen sus hijos y la señora Marlene María Panesso, dicha situación tampoco permite concluir que no hubo convivencia, pues

independientemente que, una persona asista o no al sepelio de otra no es muestra de amor o desamor, son condiciones humanas y formas de reaccionar frente a una situación impactante, no puede pretenderse encasillar al ser humano como un deber ser, es decir, que necesariamente ante la ausencia de un ser querido para dar credibilidad a su dolor debe verse en su funeral de lo contrario se afirma que no tuvo ningún sentimiento por la persona fallecida, este razonamiento es silogístico y olvida el análisis argumentativo de la situación y se queda en si “p entonces q”, insisto, pasando por alto las diferentes circunstancias que pudieron acaecer en el momento y supeditando la convivencia real a un momento especifico, como el haber asistido o no a un funeral.

Cordialmente,

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado
Fecha Ut Supra